

o menos plena; respecto de la patria potestad, mientras en ésta, en defecto del adoptante, pasa a los padres por naturaleza, en la adopción plena, a falta de norma expresa, hay que decidir que debe constituirse la tutela. Ante el silencio legal, hay que optar por la subsistencia de los impedimentos matrimoniales derivados del parentesco entre el adoptado y su familia de origen. Esta parece que conserva derechos hereditarios sobre la herencia del adoptado en la adopción menos plena; ello puede dar lugar a situaciones de gran delicadeza (adoptado que hereda al padre adoptivo, pasando luego la herencia a la familia natural) ante las cuales el profesor Espín propone la creación de una reserva especial.

No menos interesantes son las relaciones entre el adoptado y la familia adoptiva. En la escritura de adopción no concurren a prestar consentimiento los familiares del adoptante, y por ello estos últimos quedan fuera del vínculo adoptivo, pero en materia de impedimentos matrimoniales hay un reflejo de la adopción en relación con la familia del adoptante. Además el autor señala otras posibles incidencias de esta última en materia de la reserva del artículo 811 y del derecho de reversión del artículo 812, cuya aplicación a la familia adoptiva en sentido amplio parece justificarse.

Finalmente, en cuanto a las relaciones entre el adoptado y el cónyuge del adoptante puede plantearse la aplicación de las normas sobre segundas nupcias cuando reitera matrimonio el viudo adoptante o el que adoptó conjuntamente con el premuerto.

Como conclusión postula el autor una regulación complementaria de la adopción en nuestro Derecho que tenga en cuenta diversas sugerencias concretas.

Breve, pero enjundioso estudio sobre una materia que está de actualidad.

Gabriel GARCÍA CANTERO

GARCIA BAÑON, Amador: «El beneficio de separación». Madrid, 1962.

En base a la vieja institución romana de la *separatio bonorum*, recogida en gran parte por las legislaciones latinas, esta obra estudia los problemas y soluciones que el beneficio de separación presenta en nuestro Derecho civil. El autor plantea la cuestión de cómo los acreedores hereditarios pueden promover, según los casos, los procedimientos de abintestato o testamentaria y cómo sólo después de quedar satisfecho su crédito se entregan los bienes de la herencia a herederos y legatarios. Añade, cómo los acreedores de la herencia también están autorizados, siempre que haya habido adjudicación de bienes para pago de deudas, a anotar preventivamente su derecho, lo que les confiere una eficacia *erga omnes* frente a legatarios y frente a acreedores del heredero. Por último, todos los legatarios, en principio, tanto los de cosa inmueble determinada como los de género o cantidad, gozan de la facultad de obtener la anotación preventiva: anotación que les otorga un trato de preferencia frente a los acreedores personales del heredero.

El autor advierte cómo los mencionados supuestos legales, quizá en apa-

riencia tan diversos, tienen la misma finalidad, la misma razón de ser: la constitución, por parte de acreedores del difunto y de legatarios, de un título preferente sobre los acreedores del heredero; y, entre ellos — acreedores del causante y legatarios— hacer prevalecer el derecho de los acreedores. Tales efectos son los propios del beneficio de separación, la reproducción precisa de su perfil jurídico.

Frente a la posición de Cámara y Vallet de Goytisolo, que estiman que en nuestro Derecho no cabe hablar de un propio beneficio de separación, el autor cree que no existe inconveniente alguno, teórico ni práctico, para afirmar el beneficio de separación como una aplicación de ese principio general al caso de la herencia aceptada pura y simplemente. Si no fuera por el beneficio de separación, dice el autor, que la ley reconoce, sólo los acreedores de la sucesión que lo solicitan, podrían adelantarse a los acreedores del heredero y reclamar los bienes de la herencia, en el ejercicio de un legítimo derecho, del que podrían resultar dañados acreedores del causante y legatarios.

En la obra se sistematizan las formas de separación, los requisitos de separación, los titulares de la separación, el objeto y los efectos, el beneficio de separación y el patrimonio personal del heredero para concluir con el beneficio de separación. Un índice de fuentes y otro alfabético concluyen esta bien elaborada monografía que constituye una seria contribución al Derecho hereditario español.

J. B. C.

INSTITUT INTERNACIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVE:

«Jurisprudence de droit uniforme», núms. 3-4 (1962). Editorial Giuffrè, Milano; un volumen de 372 págs.

Este fascículo de colección de jurisprudencia de Derecho uniforme del «Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado», con sede en Roma, comienza con un estudio del magistrado Halvar Lech sobre las sentencias del Tribunal Supremo sueco acerca de la aplicación de las disposiciones del Convenio Internacional de 1924 sobre los conocimientos de embarque marítimo.

En este cuaderno, se sistematizan, además, el conjunto de sentencias correspondientes a dicho Convenio de Bruselas de 1924, que consideraron los casos de acción de responsabilidad, ámbito de aplicación del Convenio, la competencia, la indemnización de daños y perjuicios, la navegabilidad, la prescripción, las reservas en el embarque y la responsabilidad del transportista.

Sobre el Convenio de Varsovia de 1929 acerca del transporte aéreo internacional, se reúnen las sentencias de los casos de competencia, culpa inexcusable y transporte sucesivo. En torno al Convenio de Ginebra de 1930, sobre letras de cambio y títulos a la orden, aparecen los casos sobre acción cambiaria, alteraciones, aval, título a la orden, endoso, letras de cambio, pago, portador y firma falsa. Por último, el Convenio de Ginebra de 1931, acerca